

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-193
AUTO: 968

El artículo 92 del CGP establece: " *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda fue inadmitida, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18894a36f905ff1d0772975ef2bdd648e1cb33c15695060589996efb224c9a32**

Documento generado en 14/06/2022 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>